

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3094 - 2011

CAÑETE

- 1 -

Lima, cuatro de junio de dos mil doce.—

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por la acusada CARMEN JESÚS ZEGARRA ARGUMEDO contra la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y seis, del diecisiete de agosto de dos mil once; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que la encausada ZEGARRA ARGUMEDO en su recurso formalizado de fojas quinientos once alega que la agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. en el juicio oral señaló que en la ciudad Chincha un médico de apellido "Yataco" le practicó el aborto y esa declaración coincidió con la versión de su coprocesado Joel Mike Lázaro Rodríguez; que la valoración de esa versión no coincide con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco-CJ-ciento dieciséis; añade que no se realizó una adecuada calificación jurídica, pues la conducta se subsume en el artículo ciento quince del Código Penal. **Segundo:** Que se imputa a la acusada CARMEN JESÚS ZEGARRA ARGUMEDO, obstetra, haber practicado un aborto a la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. de diecisiete años de edad, en su consultorio ubicado en la avenida veintiocho de julio, hecho ocurrido en el mes de marzo de dos mil ocho. **Tercero:** Que en el expediente se acreditó la culpabilidad de la citada inculpada por el delito de aborto; que, en efecto, la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. relató en sede preliminar —en presencia del representante del Ministerio Público— y sumarial a fojas treinta y ciento ochenta y nueve, respectivamente, lo siguiente: **[I]** que los primeros días del mes de marzo de dos mil ocho, acudió al consultorio de la inculpada Carmen Jesús Zegarra Argumedo para que



SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3094 - 2011

CAÑETE

- 2 -

le practique un examen de embarazó, la revisó, le dijo que era muy joven para concebir un hijo y le sugirió que se practique un aborto e incluso le aseveró que ella ya lo había realizado con varias chicas sin ningún peligro para la salud o integridad física; [ii] que el veinticuatro de marzo de dos mil ocho, regresó a ese lugar y la referida inculpada le colocó una pastilla en la vagina, la puso en una camilla y con un "fierro" le abrió el útero, sintiendo mucho dolor; que luego le recetó unos medicamentos y se fue a su domicilio; [iii] que en compañía de su pareja sentimental Joel Mike Lázaro Rodríguez regresó en dos ocasiones más al consultorio de la inculpada para continuar con ese procedimiento, pero la última vez se sintió muy mal físicamente y la citada acusada le dijo a su enamorado que la traslade a un Hospital y que se registraran con nombres falsos. **Cuarto:** Que esa versión coincide con la declaración del inculcado JOEL MIKE LÁZARO RODRÍGUEZ, quien en sede preliminar —en presencia del representante del Ministerio Público y su abogado defensor— y judicial a fojas veinticuatro y ciento setenta y cuatro, respectivamente, afirmó lo siguiente: [i] que mantenía una relación sentimental con la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. y desde el seis de noviembre de dos mil siete sostuvieron relaciones sexuales y quedó embarazada, pero ella no quería dar a luz al niño; [ii] que la víctima se fue al consultorio de la acusada Carmen Jesús Zegarra Argumedo y ésta la convenció para practicarle un aborto; [iii] que luego él acompañó a la citada agraviada al consultorio de la imputada y observó que ésta se puso unos guantes, colocó a la víctima en una camilla y le introdujo un aparato en la vagina; que luego le recetó unas pastillas y unas hierbas para que expulse los restos del feto que habían quedado en el interior del útero; [iv] que al día siguiente, la salud de la agraviada se agravó y

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. Nº 3094 - 2011

CAÑETE

- 3 -

la referida acusada le colocó dos ampollas de cicloxacilina para el dolor; [v] que posteriormente, regresaron al consultorio de la inculpada Carmen Jesús Zegarra Argumedo y ésta nuevamente le colocó a la víctima un aparato en la vagina y observó que salía coágulos de sangre; que, en esas circunstancias, la imputada se asustó y le pidió que traslade a la agraviada a un Centro de Salud; que esa versión la mantuvo firme en la diligencia de reconocimiento de fojas cuarenta y dos. **Quinto:** Que ambas declaraciones se fortalecen con el testimonio de Huson David Valdivia Ugaz, quien en sede preliminar y judicial a fojas sesenta y seis y ciento sesenta y seis, respectivamente, atestiguo que por orden de la obstetra, acusada Carmen Jesús Zegarra Argumedo le realizó un examen ecográfico a la agraviada el veintidós de marzo de dos mil ocho y se descubrió que tenía diecisiete semanas de embarazo. **Sexto:** Que esas exposiciones se refuerza con la HISTORIA CLÍNICA de la menor agraviada de fojas veinticuatro, donde se dejó constancia expresa que presentó un aborto incompleto-considerable aborto séptico, perforación uterina por aborto inducido; que ese documento acredita la realidad y etiología de la lesión causada a la agraviada y tiene un valor médico legal importante porque constituye uno de los elementos principales para establecer el aborto. **Séptimo:** Que, en ese contexto, el relato de la menor agraviada y del inculpado, son precisos y detallaron pormenores de la conducta de la acusada Carmen Jesús Zegarra Argumedo, lo que sugiere una verdadera experiencia vivida por ellos; que esas declaraciones no son racionalmente absurdas e inverosímiles en términos de posibilidad y no están exentas de datos objetivos periféricos de corroboración de lo que declaró: historia clínica, que le dan verosimilitud al relato; que, por tanto, esas versiones gozan de una alta dosis de credibilidad. **Octavo:** Que, en consecuencia, la

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3094 - 2011

CAÑETE

- 4 -

prueba de cargo de signo incriminatorio genera convicción sobre la participación de la acusada Carmen Jesús Zegarra Argumedo en el hecho punible, pues las declaraciones han sido fehacientes y no se infieren de los dichos incriminatorios o de las circunstancias concurrentes razón alguna de venganza, odio u obediencia a un tercero que reste credibilidad a los dichos, así como se corroboró con elementos de prueba adicionales correctamente obtenidos. **Noveno:** Que la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. en el juicio oral a fojas cuatrocientos setenta y siete, señaló que el aborto se lo practicó un médico apellidado "Yactayo"; que en ese acto el Tribunal Superior la invitó para que explique las diferencias en sus declaraciones y el motivo que lo impulsó a retractarse, y ésta afirmó que sindicó inicialmente a la acusada Carmen Jesús Zegarra Argumedo porque estaba delicada de salud; que dicha respuesta no es suficiente para formar convicción acerca de la verdad de esa versión. **Décimo:** Que es de puntualizar que cuando el imputado o un testigo se retractan de sus primeras declaraciones, el Tribunal tiene que interrogarlos sobre los motivos que aducen para variar la declaración y retractarse, y contrastarlos con el resto del material probatorio que se recabó en la investigación judicial y que se actuó en el juzgamiento, para poder identificar si las primeras declaraciones se debieron a un error o por coacción o amenaza de alguien; que la característica más importante en el sistema de libre convicción —regulado en el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales— es la libertad en el examen de las pruebas, por lo que el Juez no está obligado por ningún tipo de pauta legal para valorar la retractación, como tampoco lo está con las primeras declaraciones, y el valor de una u otra surgirá de la concordancia que guarden con el resto del material probatorio que se



SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3094 - 2011

CAÑETE

- 5 -

incorporó legalmente al proceso, lo que no se opone con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco-CJ-ciento dieciséis; que en el caso concreto, las primeras declaraciones de la víctima se corroboraron con otros medios de prueba —la sindicación del inculpado Joel Mike Lázaro Rodríguez—. **Décimo primero:** Que la descripción de esa conducta es típicamente un aborto cualificado por la calificación del sujeto activo del delito previsto en el artículo ciento diecisiete del Código Penal —puede existir consentimiento de la víctima o realizarse contra su voluntad, en tanto que lo relevante es la calidad del agente—, pues la acusada Carmen Jesús Zegarra Argumedo era una profesional: obstetra y abusó de sus conocimientos para causar el aborto a la víctima sin interesarle que como médico tiene que conservar la vida y cuidar la salud de las personas. **Décimo segundo:** Que para la imposición de la pena privativa de libertad el Tribunal Superior atendió a la gravedad del hecho punible, importancia del daño causado y aquéllas circunstancias previstas en la ley —artículo cuarenta y seis del Código Penal—, tales como el modo y lugar en que se realizaron los hechos, los móviles o fines y la personalidad del autor [educación, situación económica y medio social]; por tanto, la pena se encuentra arreglada a ley; que la reparación civil ha sido fijada teniendo en cuenta los efectos que el delito causó y guarda proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectaron. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y seis, del diecisiete de agosto de dos mil once, que condenó a CARMEN JESÚS ZEGARRA ARGUMEDO por delito contra el vida, el cuerpo y la salud —aborto agravado— en perjuicio de la agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así



SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3094 - 2011

CAÑETE

- 6 -

como fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada; y los devolvieron.—

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEYA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA